

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Pérez Fernández y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Pérez Fernández y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad de falta de jurisdicción alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente administrativo en que se dictaron las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 20 de enero de 1966, impugnadas en este recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las mismas en nombre y representación de don Isidoro Pérez Fernández, don Emiliano Cuerva Lastra y don José Jiménez Conesa, y desestimatorias de alzada promovida ante dicho Centro directivo contra acuerdos de la Delegación General de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad de 23 de julio de 1965, relativos a desestimación de recurso de reposición deducido contra resoluciones de la Jefatura Provincial de los Servicios Sanitarios del aludido Seguro de 1 de junio del mismo año sobre cese de los recurrentes como Practicantes Anestesiastas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Toledo, declarando asimismo que dicha declaración de nulidad de actuaciones comprende a las practicadas desde el momento procesal inmediatamente posterior al de adoptarse las indicadas resoluciones de la Jefatura Provincial de Toledo, reponiéndose la tramitación del expediente al expresado momento, a fin de que se notifiquen tales resoluciones a los interesados con sujeción a la Ley y prosiga la tramitación procedente con arreglo a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Alejandro García Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Costa Morales.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Costa Morales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Roberto Costa Morales contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de junio de 1966, que desestimó en vía administrativa el que había entablado contra acuerdo de 27 de abril de 1966 del Instituto Nacional de Previsión resolviendo el concurso anunciado para proveer plazas de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: U8918675, U8918663, y la presente U8918646, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Pedro Martín de Hijos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Herreros Leal.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Herreros Leal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Adolfo Herreros Leal contra Resolución de 12 de septiembre de 1966 de la Dirección General de Previsión, que no dió lugar a alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada del 5 de agosto anterior, el cual confirmó la liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, por importe total de 3.356,64 pesetas, extendida al recurrente en acta número 841 de 29 de abril de 1966, de la Inspección de Trabajo de la provincia; declaramos que la expresada Resolución es conforme a derecho, válida y subsistente por ello, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 11 de mayo de 1968 sobre el régimen de crudos y venta de productos al Monopolio de Petróleos para la ampliación de la refinería de PETROLIBER.*

Ilmo. Sr.: La Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima (PETROLIBER), ha solicitado con fecha 28 de marzo del año en curso, al amparo de la disposición transitoria tercera del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, acogerse al régimen que se previene en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, sobre régimen de autorización de refinerías de petróleo para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio.

En dicha disposición transitoria se previene que dentro del plazo a que se refiere la disposición transitoria segunda del citado Decreto, por darse la condición que en la misma se previene respecto a estructura financiera y en atención a su contribución al desarrollo regional, las Empresas que fueron autorizadas para aumentar la capacidad de sus refinerías con destino a la exportación por Decretos 328/1967, de 25 de febrero; 2652/1967, de 14 de octubre, y 2662/1967, de 2 de noviembre, podrán acogerse en cuanto a estas ampliaciones se refiere al régimen que se previene en los artículos séptimo y octavo de este Decreto para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio, sin que para ello hayan de cumplir ninguna de las condiciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de este Decreto.

Y habiéndose formulado la solicitud en el plazo establecido en la disposición segunda, que finalizará el 1 de julio de 1968, y refiriéndose a la Entidad peticionaria el Decreto 328/1967, de 25 de febrero, que es uno de los que se citan en la tan repetida disposición transitoria tercera del Decreto 418/1968, se dan en dicha Entidad los requisitos que esta disposición establece para acogerse al régimen de los artículos séptimo y octavo de aquél.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, la Entidad «Compañía Ibérica de Petróleos, Sociedad Anónima» (PETROLIBER), queda acogida por lo que se refiere a la ampliación que le fué autorizada por el Decreto 328/1967, de 25 de febrero, al régimen que se previene en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.